



CUT: 153157-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087 -2021-ANA- AAA-CH.CH

Ica, 25 FEB 2021

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 153157-2020, seguido por el Consorcio Vial Sagitario, conformado por la empresa Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. identificada con RUC N° 20534539968, debidamente representada por su Gerente General, señor Percy Rojas Huamancha identificado con DNI N° 43084521 y Víctor Danilo Cáceres Quintanilla con RUC N° 10214144439, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, con fines de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, tramitado ante la Administración Local de Agua Chaparra Acari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, establece que la Autorización de Uso de Agua, es de plazo determinado no mayor (02) años, mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos; concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por

Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, entre ellos el de Autorización de Uso de Agua o sus modificaciones (...);

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contempla los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1, que dispone que el solicitante deberá acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;



Que, mediante escrito del visto de fecha 16.11.2020, el señor Percy Rojas Huamancha, en representación de Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., empresa integrante del Consorcio Vial Sagitario; solicitó ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, el expediente fue evaluado por personal de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, emitiendo el Informe Técnico N° 002-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-OEP, en mérito a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concluyendo que:

- a) Con fecha 16.12.2020 se realizó la inspección de campo para verificar la disponibilidad hídrica, verificando los siguientes puntos de captación: **PC-01** situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 603,088 mE – 8'339,075 mN, cuya fuente de agua corresponde al río Palmadera, aforando un caudal promedio de 1.05 l/s, mediante el método "Volumétrico"; **PC-02** situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 600,558 mE – 8'333,932 mN, cuya fuente de agua corresponde al río Parmayo, aforando un caudal promedio de 120 l/s, ambos dentro de la comprensión del distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho;
- b) Se deja constancia de la participación y conformidad de los directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que participaron de la diligencia de inspección.
- c) Conforme a la Memoria Descriptiva, la empresa administrada requiere un volumen de agua de 11,542.00 m³/año por un período de trece (13) meses; pero luego de la verificación técnica de campo se ha visto que existen solo dos (02) puntos de captación en las fuentes de agua disponibles con un volumen de 4,450.50 m³.
- d) Según el balance hídrico se puede apreciar que es factible atender la demanda calculada de 4,450.50 m³ del recurso hídrico de la fuente de agua de los ríos Palmadera y Parmayo por el plazo solicitado de trece meses a la empresa Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. y que su autorización no afecta el derecho de terceros.
- e) La administrada ha implementado un Plan de Manejo Ambiental que incluye medidas preventivas de mitigación ambiental para asegurar la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenido del ámbito del proyecto, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 070-2020.



- f) El recurso hídrico será trasladado por la administrada en camiones cisterna desde los puntos de captación hacia los tramos de los caminos vecinales donde se hará el servicio de mantenimiento periódico y rutinario.
- g) Técnicamente cumple con los requisitos exigidos para la Autorización de Uso de Agua Superficial proveniente de los ríos Palmadera y Paramayo para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: “Chaquipampa – Huaccata – Lalaja, distrito de Sancos – provincia de Lucanas – Región Ayacucho”;

Que, de la evaluación del expediente se observa que el señor Percy Rojas Huamancha identificado con DNI N° 43084521, actúa en representación de la empresa Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. integrante del Consorcio Vial Sagitario; adjuntando el documento que lo faculta conforme a la Partida Electrónica N° 11026476 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Nasca, cuenta además con un Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, sobre actividades de mantenimiento periódico y rutinario, con impactos ambientales no significativos y que **no formen parte** de un proyecto que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental, cuenta además con el Contrato N° 216-2020-MPLP, al haber obtenido la buena pro para el Servicio mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de los tramos: “Chaquipampa – Huaccata – Lalaja, distrito de Sancos – provincia de Lucanas – Región Ayacucho”; además la Memoria Descriptiva del proyecto cumple con la formalidad requerida; cuyos puntos de captación del recurso hídrico han sido verificados por la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, constatando que no habrá afectación a los derechos de terceros, así también existe disponibilidad hídrica para atender la demanda calculada, por lo que esta Dirección concluye que la solicitud presentada por el Consorcio Vial Sagitario; cumple con los requisitos para la Autorización de Uso de Agua Superficial, establecidos en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debiendo emitir el acto resolutivo que autorice el Uso del Recurso Hídrico Superficial;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2021-ANA-AAA-CH.CH/AL, el Área Legal ésta Dirección concluye que se debe autorizar al Consorcio Vial Sagitario, conformado por la empresa Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20534539968 y Víctor Danilo Cáceres Quintanilla con RUC N° 10214144439, para mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales;

Que, estando a la opinado por el Área Legal y el visto del Área Técnica de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí y en conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Consorcio Vial Sagitario, conformado por la empresa Sayumy Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20534539968 y Víctor Danilo Cáceres Quintanilla con RUC N° 10214144439, el Uso de Agua Superficial para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal en los tramos: “Chaquipampa – Huaccata – Lalaja, distrito de Sancos – provincia de Lucanas – Región Ayacucho”, específicamente de los puntos de captación **PC-01** situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 603,088 mE – 8’339,075 mN, cuya fuente de agua corresponde al río Palmadera, **PC-02** situado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 600,558 mE – 8’333,932 mN, cuya fuente de agua



corresponde al río Pararmayo, ambos en el distrito de Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Punto de Captación	Fuente de agua	Volumen (m3/mes)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Volumen Otorgado m3/año
			Este	Norte	
PC-01	Río Palmadera	135.00	603.088	8'339,075	1935.00
PC-02	Río Pararmayo	175.50	600.558	8'333,932	2515.50
TOTAL					4450.50

Volumen Mensualizado

Fuente de Captación	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	TOTAL (m3/año)
Río Palmadera	315.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	135.00	1935.00
Río Pararmayo	409.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	175.50	2515.50
TOTAL														4450.50

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de la Autorización otorgada en el artículo precedente es de trece (13) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la Autorización de Uso de Agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 4°.-DISPONER que el Consorcio Vial Sagitario; es responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, debiendo adoptar las medidas necesarias para no afectar el derecho de terceros, además de hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí el volumen mensualizado.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí para que supervise el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 6°.-NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Vial Sagitario, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese, notifíquese y publíquese




ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá
 Autoridad Nacional del Agua